



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° **144** - 2017 - GRJ/GRI

Huancayo, **03** ABR 2017

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 063-2016-GRJ/GRI, Memorando N° 313-2016-GRJ/SG, y el Informe Técnico N° 029-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil (procesado).

Nombres	Cargo	Desde	Hasta	Dirección	Resolución	DNI
Arq. Jorge Ordoñez Flores	Arquitecto I-Asistente de Obra	02-02-1989	A la fecha	Jirón Nicolás de Piérola 187 Urb. La Florida – El Tambo.	RP N° 011-89-CORDE-JUNIN	19922023
Arq. Rolando Capacyachi Ore	Profesional 6-Nivel remunerativo CPA-Sub Gerencia de Obras	11-07-1983	Cesado	AV.AAC 57 Barrio Chonta-Chupuro	RP N°-011-89-CORDE-JUNIN	19843122
Arq. Raúl Álvarez Jesús	Profesional 8-Asistente Supervisor	21-01-1983	A la fecha	AV. Giraldez N 896-Huancayo	RP N°-213-90/CORDE-JUNIN	19824129
Ing. Agrícola Godofredo Bilmondo Casas Samaniego	Sub Gerente de Obras	16-01-2014	31-12-2014	Psj. Mariscal Cáceres N° 172 JR. Antonio De Zela Nro. 513 Azapampa (entre Próceres y Amazonas) Junín-Huancayo-Chilca	R.E.R. N° 024-2014-GR-JUNÍN/PR	20026449

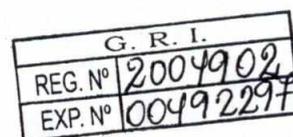
CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

Que, según se desprende de la Resolución Gerencial de Infraestructura Regional de Junín N° 063-2016-GRJ/GRI, de fecha 23 de Marzo del 2016, suscrita por el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura de Junín, los cargos imputados; se sustenta en lo siguiente:

"(...) CONSIDERANDO (...)

Que, Mediante la Resolución Gerencial de Infraestructura N° 356-2014-Gr-JUNIN/GRI de fecha 24 de octubre del 2014, **se designó** a los miembros del comité de recepción para la obra: "mejoramiento del Recurso Hídrico del Canal de Riego Pampas Laive Ingahuasi de los distritos de Chicche, Yanacancha", el cual estuvo integrado por los siguientes profesionales: Arquitecto Jorge Ordoñez Flores (Presidente), Ingeniero Godofredo B. Casas Samaniego (Secretario), Arquitecto Raúl Álvarez Jesús (Miembro); comisión que conforme a lo estipulado en el Art Tercero de la Resolución referida, participan directamente en el acto de recepción de obra bajo responsabilidad. Sin embargo, hasta la fecha la obra no ha sido recepcionada; (...)





Que a través del Memorando N° 280—2015-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 11 de febrero del 2016, el sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a la sub Gerencia De obras, que la obra se encuentra en proceso de liquidación técnica financiera, no obstante, se ha evidenciado que la misma no cuenta con acta de recepción de obra, pese al acto resolutorio que designada al comité de recepción de la obra referida, obra que fue ejecutada bajo la modalidad de administración directa, resultando de manera urgente al cierre del proyecto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR, el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 356-2014-GR-JUNIN/GRI de fecha 24 de octubre del 2014, con el cual se designa al Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento del Recurso Hídrico del Canal de Riego Pampas Laive Ingahuasi de los distritos de Chicche, Yanacancha", quedando subsistente los demás extremos de la resolución modificada, el cual quedará conformada de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Arq. JORGE ORDONÑEZ FLORES Inspector de Obra (SGSLO). **SECRETARIO:** Arq. ROLANDO CAPACYACHI ORE Inspector de Obra (SGO) miembro: Arq. RAUL ALVAREZ JESUS Inspector de Obra (SGSLO) (...)"

DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

De la resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 063-2016-GRJ/GRI de fecha 23 de Marzo del 2016; en su Artículo Segundo Resuelve: **DISPONER**, a la *Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín*; realizar las acciones que correspondan, para determinar las presuntas responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, sobre la demora injustificada y demasía del tiempo transcurrido para la culminación y recepción de la obra referida.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

El Memorando N° 242-2016-GRJ-GRI/SGSLO, de fecha 04 de febrero del 2016, en la cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita al arquitecto Jorge Ordoñez Flores, en su condición de haber presidido el comité de recepción de la obra: "Mejoramiento del Recurso Hídrico del canal de Riego pampas Laive Ingahuasi de los – distritos de Chicche, Yanacancha", el acta de recepción de obra; en atención al Memorando citado, el arquitecto Jorge Ordoñez Flores, a través del Reporte N° 02-2016-GRJ/GRI/SGGSLO/JOF de 09 de fecha del 2016, refiere expresamente que "En efecto, cumplí con presentar el plan de trabajo, que fuera utilizado su cumplimiento, sin embargo el Sub Gerente de Obras, Comunico no contar con el presupuesto para los viáticos, movilidad y sugirió solicitar la asignación presupuestal a la Gerencia de Infraestructura, situación que evidencia no haber continuado ningún trámite, incumpléndose hasta la fecha la recepción de la obra, contraviniendo la Directiva N° 005-2009-GRJ-JUNIN-de "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN" (...)"



El Reporte N° 001-2016-GRJ/GRI/SGO-EMV, de fecha 19 de febrero del 2016, en la cual el economista Ever R. Miguel Vásquez, de la Sub Gerencia de Obras, indica que estando la liquidación técnica y financiera de la obra en proceso de elaboración, y no habiéndose recepcionado la obra, es necesario que se renueve el comité de recepción de obra designado, mediante la resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 356-2014-GR-JUNIN/GRI de fecha 24 de Octubre del 2014, e incorporar al arquitecto Rolando Capacyachi Ore en reemplazo de Ingeniero Godofredo Casas Samaniego, pues éste último



ya no labora en la Institución. También sugiere la asignación de presupuesto (viáticos y movilidad), a fin que los integrantes del comité de recepción realicen las labores que les corresponde. Por el Reporte N° 849-2016-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 07 de marzo del 2016, La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura para solicitar la elaboración urgente del acto resolutivo que "designe a los miembros del comité de recepción de obra, incorporado al Arq. Rolando Capacyachi Ore, en reemplazo del Ing. Godofredo Casas Samaniego quien ya no labora en la Entidad".

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.º 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituiría faltas de carácter administrativo; que no es más "**Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores**"; en el presente caso, se habría vulnerado el artículo 85, letra a), d) y q) - **Ley 30057 - Ley de Servicio Civil**, que prescribe:

Artículo 85 , letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y, q) Las demás que señale la ley".
--	---

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

Esto al haber, transgredido:

El Literal 1.1, inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; (...)*".

- En cuanto a los administrados Arq. Jorge Ordoñez Flores, Arq. Rolando Capacyachi Ore y Arq. Raúl Álvarez Jesús (miembros del Comité de Recepción de la Obra "Mejoramiento del Recurso Hídrico del Canal de Riego Pampas Laive Ingahuasi de los distritos de Chicche, Yanacancha").

La Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, sobre ejecución de las obras públicas por administración directa, en el numeral 1) del artículo 1, establece que:





"1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios".

Al respecto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1 inciso XI de la referida Resolución: "Concluida la obra, la entidad designara una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la Liquidación Técnica y Financiera en un plazo de 30 días de suscrita la referida obra, que servirá de base para la tramitación de la declaratoria de fábrica por parte de la entidad, de ser el caso".

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.6.4 de la Directiva N° 005-2009-GR-JUNÍN "NORMAS PROCEDIMENTALES PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN":

"RECEPCION DE OBRA

En la fecha de la culminación de la obra el Residente anotará tal hecho en el cuaderno de obra y solicitará la recepción de la misma. El Inspector o Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el Inspector o Supervisor verifique la culminación de la obra, la entidad procederá a designar mediante una Resolución Gerencial General Regional la Comisión de Recepción dentro de los 07 días siguientes a la recepción de la comunicación del Inspector o Supervisor. Dicha comisión estará integrada, cuando menos por un representante de la entidad, necesariamente Arquitecto o Ingeniero, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el Inspector o Supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, la Comisión de Recepción, junto con el ejecutor procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación y de no existir observaciones se procederá a la recepción de la obra teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el ejecutor. El acta de recepción deberá ser suscrita por los miembros de la Comisión, el ejecutor y el Residente de obra, de acuerdo al Anexo N° 15 del Residente de Obra.

De existir observaciones estas se consignarán en el acta respectiva y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente el ejecutor dispondrá de 1/10 del plazo de ejecución de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrita el Acta. Subsanas las observaciones, el ejecutor solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el Inspector o Supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (03) días siguientes de la anotación. La Comisión de Recepción se constituirá en la obra dentro de los siete (07) días siguientes de recibido el Informe del Inspector o Supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad de la Comisión de Recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

- En cuanto al administrado Ing. Agrícola Godofredo Bimondo Casas Samaniego, Sub Gerente de Obras.

La Directiva N° 005-2009/GRJ-JUNÍN "NORMAS PROCEDIMENTALES PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN"; en cuanto a la Sub Gerencia de Obras, precisa:

"5.4. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL PROCESO DE EJECUCIÓN. 5.4.1 AL INTERIOR DEL ÁREA TÉCNICA EJECUTORA (...) b. **DE LA SUB GERENCIA.-** La Subgerencia de Obras tiene por función conducir el proceso de ejecución física de las obras y mantiene la jerarquía inmediata superior respecto del residente. Tiene coordinación directa con la Gerencia Regional de Infraestructura y con las Subgerencias afines dentro del área administrativa y la de Gerencia Regional de





Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Se rige por las directivas y normas legales vigentes del Gobierno Regional Junín.

En concordancia con la **letra a) del artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín**; señala entre la Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Obras: a) *Ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan Regional de Inversiones con arreglo de la normatividad técnica y legal vigente.*

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

En la Sentencia N.° 090-2004-AA/TC, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso la falta disciplinaria imputable a los administrados: Arq. Jorge Ordoñez Flores, Arq. Rolando Capacyachi Ore y Arq. Raúl Álvarez Jesús (miembros del Comité de Recepción de la Obra "Mejoramiento del Recurso Hídrico del Canal de Riego Pampas Laive Ingahuasi de los distritos de Chicche, Yanacancha"), e Ing. Agrícola Godofredo Bilmondo Casas Samaniego, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones, por cuanto:



- i) Los tres primeros administrados como miembros de la Comisión de Recepción de la "Mejoramiento del Recurso Hídrico del Canal de Riego Pampas Laive Ingahuasi de los distritos de Chicche, Yanacancha"), de manera negligente en su debido momento no han realizado los trámites respectivos para la asignación de presupuesto (viáticos y movilidad), respectivamente; teniéndose en cuenta lo resuelto en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 356-2014-GR-JUNIN/GRI, de fecha 24 de octubre de 2014, en la cual se dispone que el comité de recepción de obra, debió proceder a verificar el fiel cumplimiento de los establecido en los planos y especificaciones técnicas, y efectuar las pruebas que sean necesarias para el funcionamiento de la obra en un plazo no mayor de veinte (20) días calendarios de realizada su designación; disposición que no fue acatada por falta de presupuesto para los viáticos y movilidad, según el argumento del arquitecto Jorge Ordoñez Flores; debiendo



advertirse, que recién éste administrado con Reporte N° 0058-2014-GRJ/GRI/SGSLO/OF, de fecha 24 de noviembre de 2014, solicita lo antes indicado.

- ii) Que, en cuanto a la responsabilidad del Sub Gerente de Obras, sería por el mismo cargo que desempeñaba en la Entidad; es más, según la Directiva 005-2009/GRJ-JUNIN "NORMAS PROCEDIMENTALES PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA EN EL GOBIERNO REGIONAL JUNIN", su función era conducir el proceso de ejecución física de las obras manteniendo la jerarquía inmediata superior respecto del residente; siendo así, como ente visor de la entidad debió exigir que el Comité de recepción de obra, cumpla con lo ordenado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 356-2014-GR-JUNIN/GRI, lo que no ha sucedido en actuados; por ende, ésta demora injustificada y demasía del tiempo transcurrido para la culminación y recepción de la obra, ha involucrado la erogación de mayores recursos públicos; que en el caso de actuados, no se tomó en cuenta.

En tal sentido; con estos actos negligentes, no se ha cautelado los derechos e intereses de la Entidad, que de alguna manera se ha afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; así como el interés público (la sociedad); además de haber, transgredido el principio de legalidad.

Posible sanción a la falta cometida.-

Que, estando a lo antes esgrimido; si bien es cierto, la falta disciplinaria que sería imputable a éstos administrados, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; sin embargo, por la forma, modo y circunstancias de cómo se suscitaron los hechos; como también, al no existir la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidentes en la comisión de faltas; una posible sanción puede servir para advertirles sobre las posibles consecuencias que puede acarrearle la persistencia en sus conductas infractoras; consecuentemente, la posible sanción a imponérseles a éstos involucrados sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.



ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD; es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:



Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y **estando a lo dispuesto por esta Gerencia Regional de Infraestructura**, y; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el siguiente servidor:

- ✓ **Arq. Jorge Ordoñez Flores**, Presidente; **Arq. Rolando Capacyachi Ore**, Secretario; y **Arq. Raúl Álvarez Jesús**, miembro (en su condición de miembros del Comité de Recepción de la Obra “Mejoramiento del Recurso Hídrico del Canal de Riego Pampas Laive Ingahuasi de los distritos de Chicche, Yanacancha”); por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**
- ✓ **Ing. Agrícola Godofredo Bilmondo Casas Samaniego**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional Junín por haber incurrido en presunta falta administrativa; conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la Ley.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoseles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM –





Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. | 05 ABR 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL